

EXPEDIENTE: RAP/081/2024 Y SU ACUMULADO.

PARTE ACTORA: PARTIDO MORENA Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE.

Chetumal, Quintana Roo, a los veintidós días del mes abril del año dos mil veinticuatro.

VISTOS: los autos del expediente RAP/081/2024 y su acumulado, integrado con motivo de la interposición de los Recursos de Apelación promovidos por el ciudadano Héctor Rosendo Pulido, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena en Quintana Roo, en contra de los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo¹, por medio del cual se determina respecto al incumplimiento de postulación de acciones afirmativas adicionales de personas con discapacidad y jóvenes en la postulaciones de candidaturas de las planillas presentadas a miembros de los ayuntamientos del partido Político Movimiento Ciudadano identificado como IEQROO/CG/A-095/2024 y los acuerdos IEQROO/CG/A-122/2024 al IEQROO/CG/A-132/2024, y el promovido por el ciudadano Luis Enrique Cámara Villanueva, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, con contra del acuerdo IEQROO/CG/A-131/2024.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión los recursos de apelación, advirtiéndose que, cumplen con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, 76 y 78 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en:

A) Plazo Legal.

Los medios de impugnación fueron promovidos dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, debido a que los acuerdos que se impugnan, fueron aprobados el día diez de abril y los medios de impugnación fueron interpuestos el trece y catorce de abril del presente año, por ello se debe tener por acreditado que fueron presentados dentro del plazo señalado por la ley.

B) Forma.

Los medios de impugnación se presentaron por escrito ante la autoridad responsable, en los que se hace constar el nombre y firma autógrafa de los promoventes, nombre de la autoridad responsable, domicilios para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para los mismos efectos, así como la identificación de los actos

¹ En adelante Consejo General.

impugnados, los hechos en que los que basan las impugnaciones, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes.

C) Legitimación y personería.

Se encuentra colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señala que los partidos políticos por medio de sus **representantes legítimos** pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que los ciudadanos Héctor Rosendo Pulido y Luis Enrique Cámara Villanueva, se ostentan como Representantes Propietarios de los Partidos Morena y Movimiento Ciudadano respectivamente, quienes en términos del artículo 12 fracción II, de la ley en cita, son quienes promueven los Recursos de Apelación; así también, se les reconoce su personería pues ellos mismos, suscriben las demandas, en sus calidades de Representantes Propietarios de los referidos partidos; máxime, que la propia autoridad responsable en los informes circunstanciados reconoce la personalidad jurídica de los promoventes, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción I y 35, fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado.

D) Interés jurídico.

El interés jurídico de las partes actoras está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar porque todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer los Recursos de Apelación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76, fracción II, de la multicitada Ley de Medios, al estimar que les afecta los acuerdos IEQROO/CG/A-095-2024 2024 y los acuerdos IEQROO/CG/A-122/2024 al IEQROO/CG/A-132/2024 y el acuerdo IEQROO/CG/A-131/2024 respectivamente, todos emitidos por el Consejo General.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie **no se advierte supuesto o motivo** alguno manifiesto **que amerite el desechamiento de los medios de impugnación.**

Ahora bien, de conformidad con las cédulas de razón de retiro, de fecha dieciocho de abril del presente año, suscritas por el Director Jurídico en ausencia de la Secretaria Ejecutiva, se hizo constar que dentro del plazo previsto en los artículos 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la aludida Ley de Medios, la autoridad electoral no recibió escrito de tercero interesado.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITEN** los Recursos de Apelación, promovidos por el ciudadano Héctor Rosendo Pulido, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena en Quintana Roo, en contra de los Acuerdos emitidos por el Consejo General identificados como IEQROO/CG/A-095/2024 y los acuerdos IEQROO/CG/A-122/2024 al IEQROO/CG/A-132/2024, y el promovido por el ciudadano Luis Enrique Cámara Villanueva, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, con contra del acuerdo IEQROO/CG/A-131/2024.

SEGUNDO. En consecuencia de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación de los presentes medios de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas las siguientes:

Las del **partido Morena**: **1. DOCUMENTAL**, consistente en copia certificada del nombramiento del Representante Propietario de Morena, **2. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** e **3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**.

Se tiene como domicilio de la **parte actora** para oír y recibir toda clase de notificaciones el predio ubicado en la Calle Otilio Montaña, número 79, esquina Calle 08 de octubre, Fraccionamiento Infonavit Proterritorio de esta ciudad, autorizando para los mismos efectos a los ciudadanos Eduardo Utrilla López y Manuel Alfredo Rodríguez Castillo, de conformidad con el artículo 26, fracciones II y III, de la aludida Ley de Medios.

Las del partido **Movimiento Ciudadano**: **1. DOCUMENTAL**, consistente en copia certificada del nombramiento del Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, **2. DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del acuerdo IEQROO/CG/A-131/2024.

Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir toda clase de notificaciones el predio ubicado en la calle Othón P. Blanco, número 52 oriente, esquina Josefa Ortiz de Domínguez, colonia Barrio Bravo de esta ciudad, autorizando para los mismos efectos al ciudadano Daniel Colunga Luna, de conformidad con el artículo 26, fracciones II y III, de la aludida Ley de Medios.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escritos presentados ante este órgano jurisdiccional el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, anexando los siguientes documentos:

Los correspondientes al recurso interpuesto por el partido Morena

1. Original del oficio DJ/1608/2024, mediante el cual el Director Jurídico en ausencia temporal de la Presidenta del Consejo General remite el expediente de mérito. 2. Original del escrito mediante el cual se interpone el recurso de apelación 3. Original del oficio SE/534/2024 4. Original del informe circunstanciado suscrito por el Director Jurídico, en ausencia de la Presidenta del Consejo General. 5. Copia certificada del nombramiento del Director Jurídico. 6. Copia certificada del documento en que consta el Acuerdo impugnado. 7. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para terceros interesados. 8. Original de la Razón de Retiro.

Los correspondientes al recurso interpuesto por el partido Movimiento Ciudadano

1. Original del oficio DJ/1609/2024, mediante el cual el Director Jurídico en ausencia temporal de la Presidenta del Consejo General remite el expediente de mérito. 2. Original del escrito mediante el cual se interpone el recurso de apelación 3. Original del oficio SE/535/2024 4. Original del informe circunstanciado suscrito por el Director Jurídico, en ausencia de la Presidenta del Consejo General. 5. Copia certificada del nombramiento del Director Jurídico. 6. Copia certificada del documento en que consta el Acuerdo impugnado. 7. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para terceros interesados. 8. Original de la Razón de Retiro.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Calzada Centenario número seiscientos ochenta, Colonia Isabel Tenorio, Código Postal 77010, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos servidores electorales que señala en su escrito de informe circunstanciado.

SEXTO. Toda vez que no queda diligencia alguna por practicar, ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por artículo 36 fracciones III y IV de la Ley Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, Instructora en el presente asunto, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.